

Mayo 10. de 1734 - A

Acusación del Sr. Jefe Mayor D.  
Melchor Lop. Duarte contra  
el Sr. Jefe Mayor D. Mig. Samudio  
sobre haber permitido  
entrar los Indios del Pueblo  
de Sta. Maria dentro de la Villa con  
el tropico de Armas, y de mas q. con  
sa del Mexicano de la Esp. y a  
Juan D. Xpobal Domingo Robles  
Sr. Gen. de la Real Audiencia  
del Sr. Obispo Arzobispo de B. H.  
Gomez de Leon para que por  
p. el mandado de ella; q. padre  
el Sr. Obispo de Catana de Samudio

Vol: 1965

Sección Civil y Judicial.

Nº : 1

Año: 1734

Acusación de Melchor López Duarte, contra Miguel Samudio, sobre haber permitido entrar los indios del pueblo de Santa María dentro de la Villa.

Folios: 1 al 7

Mayo 10. de 1734. A

Acusar. El Sr. Mayor D.  
Melchor Lop. Durante con  
el Fer. de Gove. D. Mig. de  
Lamudio sobre haver permitido  
entrar los Indios. El Pueblo  
de Sta. Maria entro a la villa con  
el capitano de Armas, y demas q. con  
sa del Mexico a nombre de  
Juan D. Ojeda Doming. Roblar  
Fer. Gen. de una por fuerza  
al Sr. Obispo Anaguí de B. H.  
Gove. el cual por una Pro.  
p. el mand. de ella; q. padeyo  
el Obispo de Cafañor de Lamudio

L. No 13

~~Vol. 207~~ 177

No 548 / F. 70

10-11-12

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page. Legible fragments include: "El Sr. D. Juan de...", "El Sr. D. Juan de...", "El Sr. D. Juan de...", "El Sr. D. Juan de...", "El Sr. D. Juan de...", "El Sr. D. Juan de...", "El Sr. D. Juan de...", "El Sr. D. Juan de...", "El Sr. D. Juan de...", "El Sr. D. Juan de...".

Handwritten notes and scribbles at the bottom of the page, including a large flourish and some illegible text.

10-11-12

N.B.

Se. or. H. 2. I

El say sento m.<sup>o</sup> melchor lopes de arto biseno facultario de la  
 uilla vica del espiritu santo Como barallo leal de su magestad, quida  
 e pareco ante vno en la forma que aya lugar de dno, y dho, que  
 combiene a los p<sup>o</sup>curadores de su mg.<sup>o</sup> e bien de la p<sup>o</sup>uincia hasca en  
 representacion judicial. Y para fundamentarla se a deservir vno,  
 per las superior justis dho que e serre en esta p<sup>o</sup>uincia mandar conge  
 rera antes a d.<sup>o</sup> miguel de samudio que o tiene el cargo de p<sup>o</sup>curador  
 de Lea. Y justis m.<sup>o</sup> y cap.<sup>o</sup> aguxaa de dha villa vica Y preside q<sup>o</sup> se  
 tiene en esta ciudad Y dechare de baso de jura m.<sup>o</sup> al tenor de las p<sup>o</sup>guia  
 las siguientes:

I. Primera m.<sup>o</sup> diga si adoncio en dha uilla una es que sea un  
 dho, tapes del numero de ciento y setenta e cinco e de otras mil  
 tares o fanegas Y diga que sea la dho section e intencion de la marcha  
 de dhos indios. Y que o praciones:

1.<sup>o</sup> II.<sup>o</sup> diga si en la uilla de dha uilla causo estallo de dho  
 e intencion de mallitar gran paaca e tener a las familias:

2.<sup>o</sup> III.<sup>o</sup> diga si con curio liberal m.<sup>o</sup> amandar les dar a  
 paño les e curar mas e mucho franquisa para el dho dho de la  
 marcha entrando con libertad para la estancia del m<sup>o</sup> de campo  
 Basa to lome de uarjas machuca e haciendo brecha e uarjas e m<sup>o</sup> pa  
 rapasar:

3.<sup>o</sup> IV.<sup>o</sup> diga si para eirre per m<sup>o</sup> de marcha de dho dho no sea  
 qu<sup>o</sup> al geriscano de esta p<sup>o</sup>uincia o si de su p<sup>o</sup>uincia a dho  
 m<sup>o</sup> e conserrio e contra las p<sup>o</sup>uicias de uarias personas de dho  
 uilla de:

4.<sup>o</sup> V.<sup>o</sup> diga si este caso de marcha se dho a fines de febrero o pa  
 pios de marzo:

5.<sup>o</sup> VI.<sup>o</sup> diga si aya que sea de dho e de uarias e cuerpo de dho dho



Añmo pido I suplico servir a dñs en dha declaracion  
 de razon individual clara y llana deucha m<sup>te</sup> en cada uno de los  
 en lo favora de uno de los contrarios de las p<sup>tes</sup> competentes  
 de mi d<sup>ta</sup> declaracion, para cuyo efecto y para lo demas que  
 este se que en esta materia hasta su d<sup>ta</sup> finision servir a v<sup>ra</sup> mandado  
 con esta en esta materia sin salir della por combenir asi a las d<sup>tas</sup> causas de  
 mayor escusio de su magestad y beneficio de esta provincia y de d<sup>ta</sup> mi  
 dad y de lo contrario con el abogado o en parte este mi pedime<sup>to</sup> he  
 do de d<sup>ta</sup> m<sup>te</sup> y quedando me un tanto del para los efectos que comben  
 gan por esto de de luego contra quien comben<sup>ga</sup> queda lo que y fijo por  
 dios nro<sup>s</sup> y unaseñal de caus en forma de d<sup>to</sup> quero lo hege de mal  
 sia y lo demas necesario e ff

M. de los Rios Lopez Duarte

Representado en q<sup>to</sup> Obispo lugar en d<sup>ta</sup> y a ven  
 to las Circunstancias que se deducen de este aser  
 miento se le recibio la declaracion por su p<sup>te</sup> honor al  
 mencionado en el Provey lo deuso el Sr. Don  
 Xpoual Romonous de Ovellar Oesino feudatario  
 Abent. Genl. de Gov. y Just. Mayor y Cap. Genl. de  
 esta Prop. del Paraguay amigado el d<sup>to</sup> no de d<sup>ta</sup>  
 por d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> del Sr. Gov. y Cap. Genl. en su d<sup>ta</sup>  
 de B. a. en esta Ciu. de la Assunçion en d<sup>ta</sup>  
 dias de mes de Maio de mill set<sup>os</sup> y treinta y  
 tres años y firme con sus afalta de error y en  
 se gaxet afalta del sellado

Xpoual Romonous  
 de Ovellar

Julian Legaspi Blas de Abreda

En la Ciu. de la Assunçion del Paraguay

Onze dias del mes de Maio de mill setto y tres  
y quatro años. Ante mi el dho. Jhen. Len. J. de  
Just. Mayor y Cag. Azaxa de esta dha. Pro. a  
su Mgd que Dios. en conformidad del dho. dho.  
antecedente paricio el Mre de Co. D. n. Mig. el dho.  
Duido y Samuel Lugar Jhen. de Pov. y  
ioa y Cag. Azaxa Particular de la Villa Rica del  
p. n. dho. desta jurisdiccion de quien. Veru. jur.  
mento que hizo p. n. Dios Nro. Senor y Ona. Señal.  
Cruz en forma de dho. lo cual cargo prometio. lo  
en Verdad de lo que supiere y fuere preguntado  
siendolo al Senor de las preguntas del Escripto pre-  
tado por el Sano. Mayor Melchor Duarte Obrero  
detario de dha. Villa Rica declaro en la forma  
siguiente-

1. Alagrim. p. n. dho. dho. que es Verdad que pasaron  
dho. y dho. Indios del Pueblo de Sta. Maria por la  
distancia de dho. Peabaca Lopez Duarte hermano de  
Villa distante della dos leguas, traian sus flechas  
con la noticia que tubo dellos el Declarante paco  
los en el p. n. dho. ganase dho. comunico con ellos  
Reflexion que por disposicion de su Cuxa tibia  
En seguimiento de dho. Indios Monsues Reduidos  
la Oytian. que de dho. Pueblo de Sta. Ma. a  
an hecho fuga y esto responde =

2. Al. D. J. p. n. dho. dho. que no le consta nada  
de lo que se conviene en ella de pavor y miedo  
to responde =

3. Al. D. J. p. n. dho. dho. que auiendo entrado  
dho. dho. y dho. Indios a la dho. encia de  
tan el Cofre a dho. Indios fugitivos disquis.  
unos otros. Satis. de cargo de dho. aimpliar  
Declarante a dho. dho. auxilio de dho.





ponde —  
A la octava pregunta disp, que le consta lo que en ella se  
tiene por que fue uno de los Concuarentes al Rey  
Las hostiidades que se refieren y sepan de esta

ciencia y responde —  
9 A la novena pregunta disp, que por noticia sabe que  
mas del sitio que fue publico y se usaban otras  
en otro lugar que llaman de Aguapez Consultorio  
que en la ocasion presente tenia noticia el declarante  
no aver ya por la suma Matexia y goberna en que  
dichos de otros Indios se hallan Motivos por que  
muchos dellos estan dexotados en las Estancias de  
Españoles de esta Prov<sup>a</sup> y esto responde —

10 A la ~~Decima~~ <sup>Decima</sup> pregunta disp, que con la querrela  
dada y la Respuesta que dello se dio siendo que otros  
dichos Indios quimeros no avia de que se declarase  
y asi por el fin que se man de que aquellos  
dichos fugitivos estan ya Optianos y no boluiesen  
quimeros sea les permitio lo que consta en la declaracion  
de la Decima pregunta y por que en los que avia  
mente avian Ceridos del mester de otros de Avila  
Considerando el declarante lo que en esta pregunta  
propuesta se resoluo abaxo desta Ciudad afin que  
dichos declarados en esta Decima pregunta aque  
te y esto responde —

11 A la Undecima pregunta disp que no sabe ni tiene  
noticia del caso que en ella se contiene por que  
go<sup>no</sup> estaba declarante en la Ciu. de Cordova  
cuman de donde es natural y que a pocos años  
no avia Prov<sup>a</sup> y se aviendo en otra Villa  
de esta jurisdiccion y esto responde, y que esto

y declarado es la Ciudad lo cargo del juramento  
a hecho en que amendo se le leydo se confirmo y  
fue y firmo con miso y dot. afalta de escribano  
en este papel y on la del sellado = lmm = en duima =

Optonal Dmg  
de velar

Mig de Diedo  
y ramudo

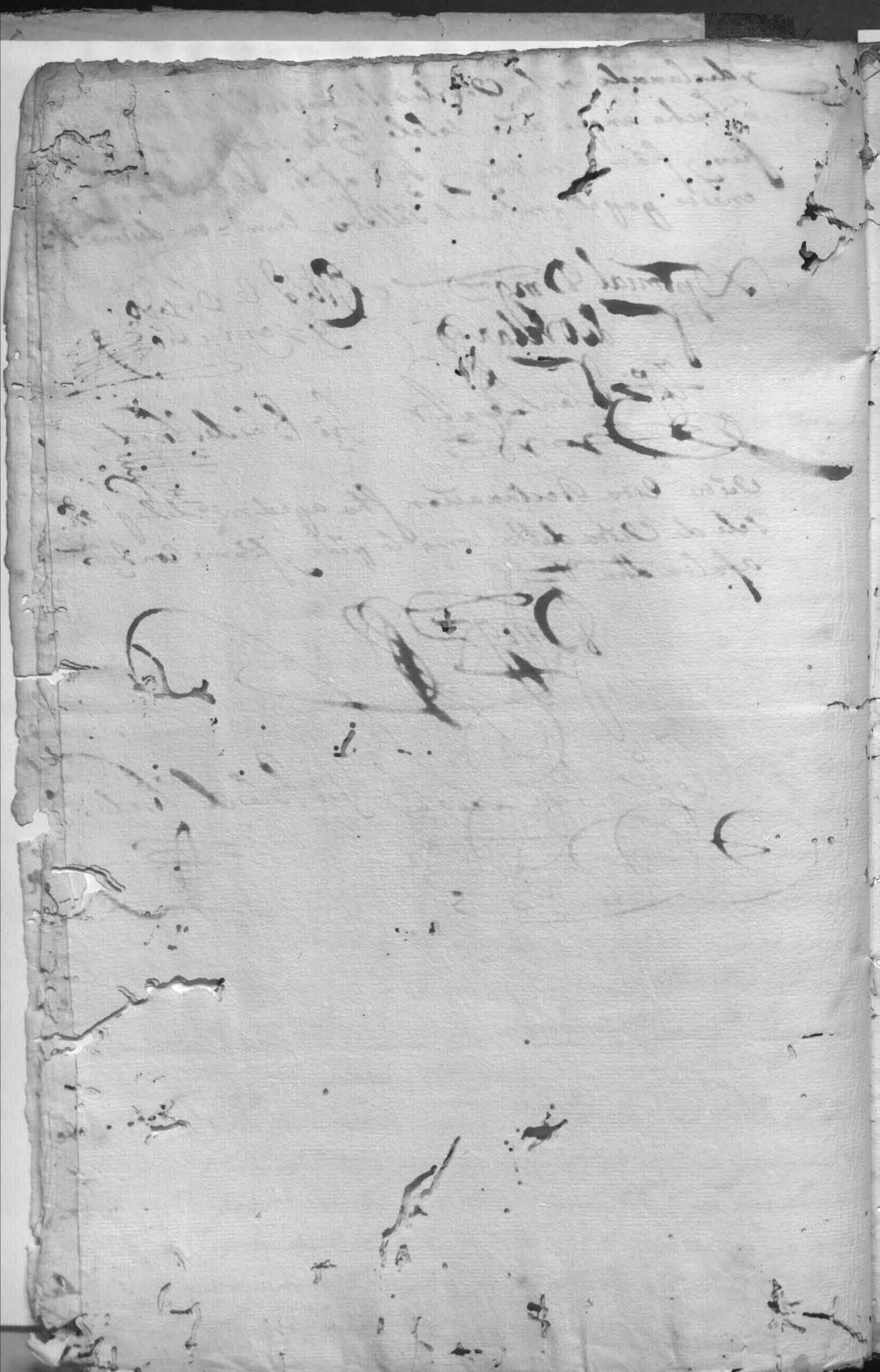
Juan Sepulveda

Juan Blas de Breda

Esta es la Declaracion fha apedimto de la q  
se de esta de la como lo pide y firme con dot  
afalta dha =

Dmg

Juan Sepulveda Juan Blas de Breda



Señor Dn. Pen

M. de M. Melchor Lopez Duarte Veri. Juedes  
de la Villa Rica de Espiritu Santo, en Vista de la de  
Clarast. que ha hecho unigedim. Don Miguel de ramudío  
y de dha Villa ante un magister en la forma que  
se sigue en el N.º y digo que se ha de tener a man  
dar se me de un testim. autorizado de mi inter. Vogator  
y dha de Clarast. para los efectos que me con Venzan  
y ami Verindad de dha Villa Rica: y por lo que insto  
de abex yndios con armas en las inmediaciones y  
sietos yndios de que tambien los ay en el paraxe que  
llaman de taruma camino de los Beneficios de la yca  
sea dentro de la prov. Siendo como son siempre los  
pechosos como adueros de esta dha prov. Depon  
nara un lo que hallare sex mas con Veniente a  
Causa publica. En Cuya Consideracion

testim. Como diligencia resultada de unigedim. de  
dhos efectos y sex de Justicia y en lo Veri. que en  
forma de N.º

Melchor Lopez Duarte  
Assump. y Mayo trece de mill set. y treinta y  
cuatro años =

Por presentada y dentro año espues nada esta  
parte a serca de la detencion que fidió de la yca  
na del Pen. de la Villa Rica mando R. de

sa en adelante a hacer Semperante y edim  
por la primera Sección de la y gosa y  
Lauz este decreto al dho. Con. de la Villa para  
de Verbuica a la Ciudad, am lo que  
y firmo Condoor afalta de la na y en este pape  
goala del Sello de ~~la~~ y por lo que mira al  
Simonio que pide no a lugar por no se da en  
suyo alguno. siendo persona particular y en  
en mi cuidado en cumbencia la Atencion de  
tranquilidad y as y losos de la Prov. Como  
Cun el precaver qualquiera heridido que le  
menasa de las que precuen el dho. de mandam  
por el oficio de quien que al dho. y am se le  
fique al Superintendente D. Miguel de Samudio  
adho. Sargto. Mayor Melchor Lopez Duarte de  
nina que haga fe y fha. se traigan losos de  
origenabm. para que queden en este lugar

Optonal Dmg

de Velaz

Julian Segalr  
Blas de Rosada

En el continente hize pasar ante mi al Superintendente  
de D. Miguel de Samudio y Sargto. Mayor  
Lopez Duarte quienes le hize saber  
decreto antecedente que lo duxeron y en  
dixeron y dijo dho. Superintendente que  
fante de tener que allegar sede de dho.

endo en la paz y evitar diuenciones y que  
y pondra en cumplimto lo que se le ordena de  
fuere de Ciudad y así mismo dho Sargto Mayor  
Mazon dijo que su Representacion solo lo auia hecho  
atendiendo al bien de la causa q<sup>ca</sup> sin otro ninou  
quetito y que obedese lo mandado en dha deuto  
y firmaron con sus y sus cruce pag el afalta  
del sellado.

Xptoual Dmg

de Melara  
M<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Pedro  
Kamudo

H<sup>o</sup> Pedro de fl...

El Melara Lopez Juan

Jos Blas del Rosada

700  
Tilla para